

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853. PISO 12°

1

861 / 518
C.P.C. N° _____

ANT.: Denuncia de Presidente de
la Comunidad Telefónica
El Palqui, en contra de
la Compañía de Teléfonos
de Chile S.A.

MAT.: DICTAMEN.

SANTIAGO, 5 JUL 1993

1.- El señor Subsecretario de Telecomunicaciones envió a la Fiscalía Nacional Económica, la denuncia de don Samuel Jofré Zanforlin, Presidente de la Comunidad Telefónica El Palqui en adelante "La Comunidad" en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en adelante "C.T.C.", porque consideró que correspondería pronunciarse sobre ella, a los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Dicha denuncia se funda en los siguientes hechos:

a) En 1988, un grupo de vecinos de la localidad de El Palqui, al interior de Ovalle, IV Región, solicitó a la C.T.C., servicios telefónicos para los agricultores del lugar; como dicha Compañía no dió respuesta a su petición, se organizaron para satisfacer sus necesidades de telecomunicaciones y formaron la Comunidad Telefónica El Palqui.

b) En la realización de su proyecto invirtieron, aproximadamente, US\$ 150.000 en una central telefónica, red

198
298
598
698
798
898
998

de cables y equipos de onda portadora para lograr una cobertura de 35 Km. a lo largo del río Huatulame.

c) La conexión a la red nacional, se obtuvo, contratando con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., en adelante "ENTEL", un enlace multicanal en la ciudad de La Serena, pues en esa época C.T.C. tampoco tenía disponibilidad de líneas en Ovalle.

El contrato con ENTEL tiene una vigencia de 10 años como mínimo, pues fue la única forma de obtener las tarifas adecuadas para la transmisión de la señal.

d) Para conectarse con C.T.C., la Comunidad debió adquirir líneas de dicha empresa en Coquimbo y arrendar a ENTEL canales para trasladarla a La Serena, porque C.T.C. tampoco disponía de líneas en ciudad. Además, para obtener comunicaciones con Ovalle, adquirieron una línea local manual y arrendaron otras.

Este proyecto lo realizaron asesorados por Comunicaciones Integradas, en adelante COMINT S.A., quien a su vez fue la administradora La Comunidad.

e) En 1991, C.T.C. en el proceso de modernización que realiza, automatizó la central de la localidad de Monte Patria, distante alrededor de 10 km. de El Palqui y ofreció líneas telefónicas de esa central a los miembros de la Comunidad al mismo precio de conexión y renta mensual que ofrecía en Monte Patria, en circunstancias que antes de

208
598
498
868
888
898
908
918
928
938
948
958
968
978
988
998

automatizar la central recargaba sus costos por la extensión del servicio a la zona rural.

Además, el Gerente Zonal de C.T.C. manifestó en esa oportunidad a la denunciante que dicha compañía no tenía interés en considerar la red de la Comunidad en su proyecto, por cuanto, a su juicio, los equipos estaban obsoletos y no se ajustaban a los estándares técnicos de la C.T.C.

En opinión de la denunciante, el precio cobrado por C.T.C. constituye un subsidio al servicio, subsidio que dicha compañía no estuvo dispuesta a otorgar con anterioridad a la existencia de la Comunidad. Además, le señala que esta actitud monopólica provocará serias dificultades financieras a la Comunidad en el cumplimiento del convenio Servicios Telefónicos suscrito con ENTEL.

2.- La Fiscalía Nacional Económica citó a declarar a don Roberto Gurovich Rosenberg, ingeniero de COMINT S.A., administradora de la Comunidad y éste ratificó los hechos denunciados agregando que la reducción del tráfico por falta de usuarios hizo que se suspendieran los servicios de ENTEL y de COMINT, por falta de pago.

3.- Citado a declarar don Cristian Infante Gaete por la C.T.C. quien compareció acompañado del Jefe del Departamento Gestión de Proceso de la Compañía, expresó sus descargos en la siguiente forma:

A) Para C.T.C. es del mayor interés que existan comunidades telefónicas independientes, porque así hay menos

presión sobre ella para la instalación de teléfonos y, en este contexto, desarrolló un amplio esfuerzo para que naciera la Comunidad de El Palqui lo que fue reconocido por su administradora, en carta que rola a fs. 42 del expediente.

B) C.T.C. no ha efectuado ninguna acción atentatoria contra la libre competencia en su relación con la Comunidad, por las siguientes razones:

a) La Comunidad se formó el 10 de Febrero de 1988 y en su constitución se estipuló que ella terminaría cuando los comuneros pasaran a ser abonados de un servicio público de telefonía.

b) En la época de la constitución de la Comunidad, C.T.C. tenía 8 abonados de líneas a magneto en la localidad de El Palqui y, cuando se acordó la interconexión de la central El Palqui de la Comunidad con las centrales de Ovalle y Coquimbo de C.T.C., se señaló que, una vez que ésta automatizara sus centrales de Monte Patria y Ovalle, se daría a El Palqui una conexión definitiva automática desde Ovalle; reemplazando a la manual de la Comunidad.

Producida la automatización de Ovalle, la Comunidad señaló a C.T.C. que no tenía dinero para comprar los troncales necesarios y propuso que se les interconectara desde Monte Patria.

c) La automatización de la central Monte Patria por C.T.C., significó que ésta debió colocar una planta externa hasta El Palqui por dos razones: 1) una política general de

f) Por último, C.T.C. hace presente que ningún comunero ha comparecido ante los organismos del Decreto Ley N° 211, de 1973, sino solamente COMINT quien, en su calidad de administradora de la Comunidad, había solicitado a C.T.C. que se hiciera cargo de la comunidad y de las deudas de ésta con ENTEL, por incumplimiento de contrato. Lo anterior demuestra que a los comuneros les convenía contratar servicios con C.T.C. por su menor costo y mejor calidad.

4.- La Fiscalía Nacional Económica evacuó un informe analizando los antecedentes acopiados, el que expresa que de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982 y D.F.L. N° 1, de 1987, la tarifa cobrada por C.T.C. se ajusta a la legislación vigente.

Además, dicho informe señala que la expansión de la compañía y las mejoras tecnológicas efectuadas obedecen a una política general de la empresa en orden a incorporar nuevos usuarios, política que no configura una conducta monopólica, ni tampoco un subsidio tarifario.

A las razones mencionadas, el Fiscal Nacional agrega que es efectivo que la denuncia fue enviada a la Fiscalía Nacional por el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones y que ninguno de los comuneros se interesó en ella ni compareció ante la Fiscalía, salvo el representante de la sociedad administradora COMINT S.A.

5.- Analizados los antecedentes expuestos, esta Comisión concuerda con la opinión expresada en el informe N° 418 de 6 de Mayo de 1993, del Fiscal Nacional Económico y

208
598
498
508
208
100
898
100

